

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de don Antonio Pinacho Bolaños, en impugnación de la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 29 de diciembre de 1986 y 30 de enero de 1987, por las que se dispone su cese como Jefe de la Sección de Estudios y Planes, nivel 24, dependiente de la Dirección del Instituto para la Conservación de la Naturaleza y se efectúa la liquidación del complemento personal transitorio; debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones en cuanto a lo que se oponga el reconocimiento del derecho del recurrente a la consolidación del grado personal correspondiente al nivel 24, con las limitaciones referidas en la presente resolución; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

27826 ORDEN de 3 de noviembre de 1989 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.996, interpuesto por «Especialidades Técnico Industriales, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de julio de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.996, interpuesto por «Especialidades Técnico Industriales, Sociedad Anónima» (ETISA), sobre sanción de multa por infracción en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Especialidades Técnico Industriales, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 26 de marzo de 1986, así como también frente a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por la citada recurrente contra dicha Resolución, a que las presentes actuaciones se contraen, anulando dichas Resoluciones por su desconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la dejar sin efecto la sanción por ellas impuestas a la recurrente. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 3 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27827 ORDEN de 20 de noviembre de 1989 por la que se homologa un contrato-tipo de compraventa de leche de cabra en régimen de explotación extensivo y de transterminancia para su transformación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato de leche de cabra con destino a fabricación de queso, formulada por «Queserías Montelarreina», «Queserías de Trujillo», «Lácteos del Oeste-Central Quesera, Sociedad Anónima», «Queserías Santa Bárbara», «SAT Almonte», «Queserías Rey» y «Queserías Extremeñas», acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de acreditar la formalización de las relaciones contractuales que se establezcan, para poder acogerse, en su caso, a los beneficios previstos en la normativa vigente sobre contratación de productos agrarios y reglamentos comunitarios, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1990.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de noviembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LECHE DE CABRA EN RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN EXTENSIVO Y DE TRANSTERMINANCIA PARA SU TRANSFORMACIÓN

Contrato número

En a de de 19

De una parte y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y domicilio en localidad provincia

SI, NO, acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio (1). Actuando como (1) de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio en calle número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2)

Y, de otra, como comprador, don con código de identificación fiscal número, representado en este caso por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.-La compraventa de leche de cabra obtenida en la explotación ganadera del vendedor y que cumpla, como mínimo, con las características de calidad que se establecen en la estipulación quinta.

Segunda. Cantidad contratada.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato, litros de leche de cabra hasta el con un margen de tolerancia de \pm un 15 por 100 de litros. Sin embargo, para prever las condiciones de estacionalidad, en el caso de contratarse la leche producida durante los meses de agosto a octubre, ambos inclusive, podrá procederse a una revisión de las cantidades que para dichos meses figuran en la estipulación cuarta, antes del 31 de julio de 1990. Esta revisión se hará constar, en caso de producirse, en la estipulación decimoquinta, «Estipulaciones adicionales al calendario de entregas y cantidades en los meses de agosto a octubre».

Tercera. Duración del contrato.-El presente contrato extiende su duración hasta el 31 de diciembre de 1990.

Cuarta. Calendario de entregas y tomas de muestras.-La recogida de la mercancía será cada días o de acuerdo entre las partes, según calendario de entregas que se indican:

Periodo	Cantidad entregada (litros)	Periodo	Cantidad entregada (litros)
	Tolerancia \pm 15 %		Tolerancia \pm 15 %

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.